

Boletín Oficial

AÑO IV

SALTA 22 de Mayo de 1912

NUM. 337

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Baldomero Guarás por defraudación y atentado á la autoridad.

En la ciudad de Salta, á once dias del mes de Noviembre de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. y habiendo quedado esta causa en cuarto intermedio hasta que se expidiera el señor Fiscal General el que lo ha hecho en el dia de hoy, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio, se hizo un sorteo con el objeto de determinar los Vocales que deben fallar, resultando eliminados los doctores Ovejero y Torino y hábiles los Dres. Cornejo, Arias y Figueroa S. Acto continuo se verificó un otro sorteo para establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo este el siguiente:—Dres. Arias, Cornejo y Figueroa S.

El Dr. Arias, dijo:—Se ha recurrido por el señor Agente Fiscal el auto que concede excarcelación al procesado Baldomero Guarás, á quien, como se vé por el sumario, se imputan los delitos de atentado á la autoridad en la persona de dos agentes de policía, lesiones y el de defraudación á que hace referencia el señor Fiscal General.

De acuerdo con la opinión de éste funcionario en cuanto á la competencia de los Tribunales provinciales, voto por la revocatoria del auto apelado á mérito de lo dispuesto en los arts. 29 de la Constitución de la Provincia y 335 inc. 2º del Proc. en Materia Criminal.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 10 de 1911.

Y vistos:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, revócase el auto recurrido de fs. 23 y se ordena, en consecuencia, sea puesto en prisión nuevamente el procesado Baldomero Guarás.

Tomada razón devuélvase.

ABRAHAM CORNEJO—FLAVIO ARIAS—
JULIO FIGUEROA S.

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

CÓNCURSO CIVIL de Mariano Pérez.

Salta, Abril 23 de 1912.

Vistos:—La petición deducida á fs. 84 por el Síndico de este concurso civil de don Mariano Pérez para que el Juzgado se pronuncie acerca de lo informado al peticionante por el actuario sobre la negativa del proveyente á firmar la escritura de transferencia del inmueble perteneciente á este concurso, vendido en pública subasta por orden del Juzgado, suscribiendo también el comprador aquella petición.

Lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en el sentido de que el proveyente es quien debe otorgar la escritura de venta efectuada en remate; y

CONSIDERANDO:

Que el caso ocurrente está regido, en primer término, por el artículo 695 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, en tanto dispone: que para el remate de los bienes del concurso, su aprobación y otorgamiento de las escrituras de venta, en los casos que corresponda, se observarán las formalidades prescriptas para el juicio ejecutivo.

Que en el título XIV del citado Código, que trata, «De las Ejecuciones», se dispone: que en el caso de remate de bienes raíces, una vez aprobado éste, se otorgará la competente escritura por el ejecutado, y en su defecto por el Juez.—Art. 481.

Que, relacionanda esta disposición de la ley de forma, con la citada en el considerando primero, se desprende inequívocamente que no es al Juez á quien corresponde otorgar, primero y principalmente en todos los casos, la competente escritura, sino que su función es subsidiaria.

Que, el Síndico, en el concepto legal, es el representante del concurso. Con él es con quien deben entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores del concurso y las cuestiones que

el deudor tuviere pendientes, ó las que hubieren de iniciarse.—Art. 686 del mismo Código.

Que, siendo ello así, el proveyente no puede ni debe ejercer funciones, como la de otorgar escrituras de venta, que son propias del Síndico, á no ser el caso de imposibilidad de éste, el que debe justificarse, porque no de otro modo cabe interpretar el recto sentido de los términos empleados por la ley, cuando dice: y en su defecto por el Juez.

Que la jurisprudencia establece idéntica solución, como se vé por el siguiente fallo de la Cámara Civil y de la Capital Federal, que en síntesis se registra en el tomo II página 581, N.º 1440, del «Diccionario de la Jurisprudencia Argentina» por el Dr. Augusto Carette: «Siendo obligación del ejecutado otorgar la escritura del inmueble vendido en remate judicial, en caso de concurso debe otorgarla el Síndico.

Y es de advertir que las disposiciones de nuestra ley procesal, citadas en los considerandos que preceden son idénticas á las contenidas en los artículos 520, 727 y 736 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal.

Que dentro de esta hermanéutica jurídica, no cabe la ficción que supone el dictámen fiscal al considerar que el martillero nombrado por el Juez para realizar la venta en pública subasta, es mandatario judicial del Juez que ordenó la venta, y que en una venta judicial, como la del caso de autos, ó como sucede en caso de ejecución, la personalidad del ejecutado, ó mejor dicho del propietario del bien, desaparece para dar su lugar al Juez que ordena la venta, porque, como dice el Dr. Juan B. Siburu en sus comentarios al Código de Comercio Argentino, el rematador en los remates judiciales, es algo así como un oficial público delegado del Juez que ordena el remate (tom. III, pág. 87, N.º 584), y según una constante é invariable jurisprudencia, el martillero es reputado mandatario del vendedor, ó sea del ejecutado que presenta el bien para ser vendido y por cuya cuenta procede á efectuar el remate (fallo de la Cám. citada pronunciado en la ejecución promovida por don Esteban R. Medina contra el Dr. Juan D. Piñero); y en cuanto á la substitución de la personalidad del deudor, en el concurso y en el juicio ejecutivo, por el Juez de la causa, porque, como ya se ha dicho, el Síndico es el representante del concurso, vale decir, del deudor ó con-

curado y de los acreedores, y el ejecutado se defiende personalmente ó por medio de apoderado ó defensor.

Por estos fundamentos; y no obstante lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se

RESUELVE:

Que el Síndico de este concurso es quien debe otorgar la competente escritura á favor del comprador del inmueble rematado en autos, á menos que justifique su imposibilidad.—No ha lugar al recurso de apelación interpuesto, por cuanto, se ha proveído de conformidad á lo solicitado ó sea la constancia en autos de la providencia reclamada.—Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA

Ante mí—

No'asco Zapata
Strio.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO de cumplimiento de contrato seguido por Pío A. Lazzotti contra Pedro Bródersen.

Y vistos:—La excepción de incompetencia deducida á la ejecución seguida por don Pío A. Lazzotti contra don Pedro Bródersen, la contestación dada por el ejecutado, lo dictaminado por el señor A. Fiscal y

CONSIDERANDO:

Que fundada la excepción en la calidad de extranjero del actor y demandado, debe considerarse improcedente atento lo dispuesto por el art. 100 de la Constitución Nacional y art. 2º. inc. 2º. de la ley N.º 48 sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, como también por la jurisprudencia consagrada por la Suprema Corte N.º Serie 2º. tomo 7º. pág. 471—Serie 2ª., tomo 14, pág. 412.

Por estas consideraciones,

RESUELVO:

Rechazar la excepción opuesta por el demandado, con costas, mandando que éste conteste la demanda; régulanse los honorarios del doctor David Saravia en la suma de cuarenta pesos m/n .

Repónganse los sellos, inscribáse y publíquese en el B. Oficial.

VICENTE ARIAS

Es copia.

Mauricio Sommillán
Secretario

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Isidoro Gumiel por hurto de ganado á José Figueroa Torino.

Salta, Abril 4 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra Isidoro Gumiel, sin apodo, de veinte, y un años de edad, soltero, argentino agente de policía, domiciliado en San Lorenzo y accidentalmente en la calle Boulevard en casa del sargento Francisco Prioto acusado por hurto de ganado á José Figueroa Torino; y

CONSIDERANDO:

1º. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que el procesado ha perpetrado el delito imputado.

2º. Que no habiendo comprobado el valor de los animales sustraídos se debe estar á lo más favorable al encausado, siendo en este caso el valor inferior á cien pesos.

3º. Que atendiendo al monto de lo sustraído, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del art. 24 Ley de R. al C. Penal y no habiendo circunstancias especiales que modifiquen la calificación del delito, se hace posible del promedio establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Isidoro Gumiel á la pena de siete meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida la pena con el tiempo de prisión sufrida, póngasele en inmediata libertad.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Liborio Portal, Venancia Guanco y Luis B. Guanco, al 1º como autor y á los dos últimos como cómplices de homicidio.

Salta, Mayo 7 de 1912.

Autos y vistos:—La petición de sobreseimiento provisorio pedido por el señor Agente Fiscal á favor de la encausada Venancia Guanco en esta causa que se le sigue por complicidad en el homicidio de Juan Colque; y

CONSIDERANDO:

1º.—Que los medios de justificación acumulados en el proceso son insuficientes para demostrar la culpabilidad que á la procesada se imputa.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente y lo pres-

cripto por el art. 391 inc. 1º. del C. de P. en Materia Criminal, mando sobreseer provisoria y parcialmente en la presente causa á favor de la encausada Venancia Guanco. Resultando de autos encontrarse prófugos los coprocesados Liborio Portal y Luis B. Guanco, remítase este proceso al Juzgado de Instrucción á los fines expresados por el art. 10 del C. de P. en lo Criminal y librese oficio al señor Jefe de Policía para la inmediata libertad de Venancia Guanco.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Martín Aguierre por lesiones á Florentin Vega (Elias Yugra).

Salta, Mayo 7 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal seguida contra Martín Aguierre, sin apodo, de treinta y dos años de edad, soltero, empleado y domiciliado en esta ciudad, en la calle Florida entre Rioja y Tucumán, acusado por lesiones á Florentin Vega (Elias Yugra).

RESULTANDO:

Que de fs. 18 á 21, corren dos declaraciones de testigos, por las que consta, que consta que el día primero de Enero del año mil novecientos diez, como á horas 7 u ocho de la noche, se encontraban en una reunión varios individuos en la calle Caseros al Poniente al pasar la vía del Ferro-carril y entre ellos se hallaba Florentin Vega, en cuyas circunstancias venia del lado del molino, un grupo á caballo entre ellos Martín Aguierre, éste al llegar donde estaba Vega, lo atropelló á caballo, sin que mediara palabras y al decirle, éste por qué lo atropellaba, Aguierre le contestó: «que por que le daba la gana y en eso estaba Vega con una jarra de chicha en la mano y la soltó con el objeto de agarrarle la rienda á Aguierre para que no lo pise y como lo siguiera amenazando con pisarlo, Aguierre á Vega, éste le agarró la rienda de nuevo y trató de sujetar al caballo, en cuyas circunstancias aquél le pegó con un talero que tenia en la mano, lastimándolo en la cabeza y como vióse Vega que le salía sangre, sacó del bolsillo un corta-plumas y lo lastimó á Aguierre en la mano en cuyas circunstancias varios expectadores los separaron á Aguierre y Vega; agregando los testigos que tanto Vega como Aguierre estaban ébrios.

2º. A. fs. 13, corre el informe médico, por el que consta, veinte dias des-

pués del hecho, que Florentin Vega tenía una lesión completamente cicatrizada, de carácter leve é inferida con arma contundente, cuya curación é incapacidad no podía haber durado más de diez ú once días.

3º. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para Martin Aguirre la pena de nueve meses de arresto, por estar el caso comprendido en la disposición del art. 17 Cap. II N.º. 1 Ley de R. al C. Penal.

4º. El Defensor Oficial solicita la absolución de su defendido, por falta de prueba; y

CONSIDERANDO:

1º. Que por las constancias de autos, si bien es cierto que se ha comprobado el hecho perpetrado por Martin Aguirre, también lo es, que este ha sido tan insignificante, que no se puede clasificar como un delito sino como una contravención policial máxime si se tiene en cuenta el estado de ebriedad en que se encontraba Aguirre; siendo por otra parte muy común y frecuente en nuestra gente del campo en reuniones de las expresadas, esta clase de contravenciones.

Por ésta única y suficiente consideración, no obstante la acusación,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Martin Aguirre por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán
Srío.

Leyes y Decretos

Habiendo comunicado los señores Presidente de las H. H. Cámaras Legislativas de la Provincia, encontrarse constituidos para la solemne apertura del período ordinario de sesiones.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Designase el día Miércoles 15 del corriente mes á horas 3 p. m. para que tenga lugar la inauguración del período ordinario de sesiones de la H. Legislatura.

Art. 2º. Dirijase nota al señor Jefe de Policía, para que disponga la concurrencia á dicho acto del Cuerpo de Vigilantes.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 13 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

Habiéndose creado por decreto de 30 de Mayo del año ppdo. la oficina del Registro Civil de la 5º. Sección del Departamento de Orán con asiento en el lugar denominado Arbol Solo y nombrándose ad-honorem como Encargado de la misma, al señor Nicolás Hevy y Vaca hasta tanto se le incluyera en la ley de Presupuesto y considerando que es de justicia reconocer los sueldos devengados por el referido empleado durante el corriente año, puesto que por una omisión no ha sido incluido en la actual ley de Presupuesto:

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Asígnase el sueldo de cuarenta pesos mensuales al Encargado de la referida oficina y la partida de cuatro pesos para gastos de la misma, á contar desde el 1º de Enero del año en curso

Art. 2º. Este gasto se imputará al inc. 4º. Item 3º. del Presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 14 de 1912

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el Comisario de Policía del Departamento de Guachipas para la designación de las personas que deben desempeñar en el corriente año las comisarías de partido.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario Suplente de Policía del referido Departamento al señor Delfín Núñez, y auxiliar á don Julián Elías, sub-Comisario de la 2ª. Sección á don Domingo D. Arana y auxiliar á don Juan Colibadino; Comisario auxiliar para el partido de Coropampa á don Manuel González, para el del Río de Alemania á don Aniceto Córdoba, para el de Alemania á don Rosario Maidana, para el de Acosta Félix Apaza, para el de los Sauces á don Dionisio Olarte, para el de la Vaquería á don Lorenzo Lamas y para el de la Bodeguita á don José G. Gallo,

Art. 2º. Comuníquese; publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 13 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Hallándose vacante el puesto de Comisario de Policía del Departamento de Campo Santo por haber pasado el que lo desempeñaba á ocupar el cargo de sub-comisario de la misma Central de Policía y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de esa repartición.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nombrase Comisario de Policía del referido Departamento al señor Benigno Pérez.

Art. 2º. El nombrado recibirá de su antecesor el archivo y demás elementos pertenecientes á la Comisaria bajo de inventario.

Salta, Mayo 17 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º. Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º. Se insertarán en este boletín: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º. Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3º. Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º. Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5º. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6º. Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Solórzano
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cump-lase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ

Edictos de Minas

Salta, 16 de Abril de 1912. A S. S. el señor Ministro de Hacienda, Francisco Alemán, constituyendo domicilio en la calle Santiago del Estero N.º 552 a S. S. digo: 1.º Que a mérito de los poderes que presento me tenga por representante de los señores Martín Pérez, vecino de Jujuy y Juan R. Herrera vecino de Iruya; 2.º siguiendo las instrucciones remitidas de mis mandantes venga a formular una petición de permiso de exploración y cateo de sustancias minerales de primera categoría El Cansillar situada en el departamento de Iruya, de propiedad del señor Herrera uno de mis mandantes. Tratándose de terrenos incultos, que tampoco están cercados, solicito se acuerde este permiso en la extensión de cuatro unidades, esto es dos mil hectáreas. Se tomará como extremo el Noreste de la propiedad nombrada; al comienzo del filo Maramel, tomándose de allí al Naciente y Sud hasta enterar las dos mil hectáreas que es la extensión total aproximada del inmueble. Invoco el Art. 27 del Código de Minería. Acompaño al presente escrito el croquis figurativo de la propiedad en que se hará la explotación. Por tanto dignese S. S. pedir informe del Secretario de Minas, ordenar se publiquen los edictos prescriptos por el Código de Minería. llenados que sean los trámites acordar el permiso solicitado. Será justicia.—Serrey y Saravia.—Francisco Alemán.—Salta, Abril 25 de 1912.—A despacho, informando no existir otro pedimento en la zona solicitada.—E. Arias.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Abril 25 de 1912.—Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al Art. 25 del Código de Minería. Araoz. En la misma fecha se notificó al señor Francisco Alemán, consté, Francisco Alemán, Ernesto Arias. Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derechos a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias.

El señor Ministro de Hacienda: Pedro Genta y Tristán E. Garnica en las diligencias sobre concesión de la mina denominada "San Pedro", situada en el departamento de Orán, ante S. S. respetuosamente decimos: Que habiéndonos sido concedida dicha mina y habiéndola labrado ya el pozo de ordenanza, corresponde que se proceda a la mensura de ella, para cuyo efecto se servirá nombrar al agrimensor Provincial de minas, quien procederá a la mensura formando rectángulo cuya longitud será de poniente a naciente, según las vertientes siguiendo el trazado de ellas. Esta mina no tiene minas colindantes. Por tanto, a S. S. suplicamos se sirva ordenar sean publicados los edictos correspondientes.

Será justicia. Por mi y mi socio Pedro Genta, Tristán E. Garnica Salta, Agosto 16 de 1911. A despacho E. Arias, Ministro de Hacienda. Salta, Agosto 16 de 1911 Por presentado, publíquese con sujeción a los artículos 119 y 231 del Código de Minería. Araoz. Salta, Octubre 16 de 1911. En la fecha se notificó el anterior decreto a don Tristán E. Garnica. Por sí y como consocio Tristán E. Garnica.—E. Arias. Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derechos a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias.

Edictos

Habiéndose presentado el señor Paulino Echazú con título bastante solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las propiedades siguientes ubicadas en el departamento de Anta por todos los rumbos: Lajitas, ubicada en el Partido del Río del Valle, limitada al norte, con propiedad de Cayetano Badamo; al sud, Río del Valle; naciente, con herederos de Saturnino Jáuregui, y por el oeste, con parte integrante de la misma finca «Bella Vista» ubicada en el partido d. l Río del Valle limitada: al norte con propiedad de Cayetano Badamo; naciente, con propiedad del comprador ó sea San José; al sud, Río del Valle; al oeste, con las Lajitas de Paulino Echazú «San José» ubicada en el Partido del Río del Valle limitada al norte, con propiedad de Cayetano Badamo; al sud el Río del Valle; al este, Puesto Viejo de propiedad de Paulino Echazú; al oeste, con Bella Vista propiedad del señor Echazú; Puesto Viejo ó Puestito ó Carmen ubicada en el mismo Partido del Río del Valle limitada al norte, con Cayetano Badamo; al sud, el Río del Valle; este el Carmen del señor Echazú; al oeste, el Carmen ó Vertiente de propiedad del señor Echazú «El Carmen ó Vertiente», ubicada en el Partido del Río del Valle, limitada: al norte, con Cayetano Badamo; al sud, Río del Valle; al este, con propiedad de Avelino Toledo; al oeste, con Paulino Echazú. El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani ha ordenado se haga saber por el presente y por el término de 30 días a todos los que puedan tener interés en la operación a practicarse, la que deberá efectuarse por el agrimensor propuesto señor Héctor Chiostri el día que se señale. Lo que se hace saber a los interesados.—Salta, Marzo 23 de 1912.—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose presentado el señor Paulino Echazú con título bastante solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento por el rumbo norte, de su

propiedad denominada «Palermo» ubicada en el departamento de Anta, partido del río del Valle, limitada: por el Sud, río del Valle; Norte, Caja de Camello, de Cayetano Badamo; Este, con Alto de la Estrella, de Hilario Álvarez; Oeste, con Algarrobal de Lino Urmendia y otros; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se haga saber por el presente y por el término de 30 días a todos los que puedan tener interés en la operación a practicarse, la que deberá efectuarse por el agrimensor propuesto señor Héctor Chiostri el día que señale. Lo que se hace saber a los interesados—Salta, Marzo 23 de 1912—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Lorenzo Retta, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, interinamente a cargo del doctor Alejandro Bassani, ha dispuesto que se cite, llame y emplace a todos los que pretendan derechos a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento — Salta, Marzo 7 de 1912—Mauricio Sanmillán, secretario.

Por orden del señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor don Vicente Arias, llámase por edictos durante 30 días a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Martín Lindor Alemán, ya sea como herederos ó interesados, bajo apercibimiento de ley—Salta, 18 de Mayo de 1912 — Zenón Arias, secretario interino.

Por V. M. Saravia

Por orden judicial

El DIA 23 DE MAYO a horas 4 p. m. procederé a rematar por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani veinte caballos cocheros pertenecientes al concurso de Solano Perez. El remate se efectuará en el Potrero de Castañares que queda sobre la calle Lerma, N.º. 1, cerca de la curtiembre del señor Juan Götling; puerta de entrada los Tres Cerros.

El remate tendrá lugar el día y hora arriba indicado con la hacienda a la vista en el lugar del remate estará la bandera. El remate se hará por junto.

Victor M. Saravia
Rematador.

130vMy28

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.